



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 326 -2012/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica, 21 AGO 2012

VISTO: La Opinión Legal N° 171-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-alfg con Proveído N° 508980-2012/GOB.REG.HVCA/PR-SG, el Informe N° 1377-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ-OL, Informe Técnico Legal N° 013-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ-OL-drpa y demás documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de noviembre del 2011 la Gerencia Sub Regional de Huaytará convoca el Proceso de Selección CP 003-2011/GOB.REG.HVCA/GSRH/CE para la contratación de "Servicios de movimiento de tierra en la obra construcción de la carretera Huachaje - San Isidro de Potaca - San Juan de Vista Alegre - empalme a vía San Luis de Corerac de Santiago de Chocorvos", por el monto de S/. 829,162.34; por lo que, con fecha 29 de diciembre del 2011, se otorgó la Buena Pro al Postor CONSORCIO VISTA ALEGRE conformado por las Empresas: Ejecutora Constructora Tasgroup S.A.C y Gurmendi Minería y Construcción S.A.C., consecuentemente con fecha 10 de enero del 2012 la Gerencia Sub Regional de Huaytará suscribe el Contrato N° 002-2012-/GOB.REG.HVCA/GSRH/G;

Que, mediante Oficio N° 199-2012/GOB.REG.HVCA/OCI, de fecha 30 de enero del 2012 el Jefe de Control Institucional comunica presuntas irregularidades en el Proceso de Selección del Concurso Público N° 003-2011/GOB.REG.HVCA/GSRH/CE, motivo por el cual mediante Opinión Legal N° 28-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-evs se sugiere encargar a la Oficina Regional de Administración realizar la función de control posterior respecto al citado Proceso de Selección;

Que, en ese contexto en cumplimiento del Principio de Privilegio de Controles Posteriores, prevista en el Artículo IV, inciso 1.16 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, la Oficina Regional de Administración realiza el Control Posterior al Proceso de Selección C.P. N° 003-2011/GOB.REG.HVCA/GSRH/CE, por lo que mediante Informe Técnico Legal N° 011-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ-OL-drpa emitido por la Abog. Denice Ruth Pimentel Alcócer de la Oficina Regional de Logística, se hace mención a que luego de realizada la verificación de los documentos observados, se evidencia la existencia de documentos presuntamente falsos, los mismos que fueron presentados por el CONSORCIO VISTA ALEGRE en su Propuesta Técnica, toda vez que del expediente de contratación remitido por la Gerencia Sub Regional de Huaytará se observa que obra a folio 171 a 190 la propuesta técnica del postor sobre "personal para manipulación de explosivos y otros" figurando en copias a color las siguientes Licencias para manipulador de explosivos y sus respectivas Declaraciones Juradas: Licencia para Manipulador de Explosivos N° 884-2008, a nombre de Carlos Rufino Sotelo Canelo - Cargo Técnico - y su respectiva declaración jurada a folios 171 y 172; Licencia para Manipulador de Explosivos N° 902-2009, a nombre de Luis Carlos Muñante Salazar - Cargo Técnico - y su respectiva declaración jurada a folios 173 y 174; Licencia para Manipulador de Explosivos N° 914-2009, a nombre de Ever Reimundo Lume - Cargo Técnico - y su respectiva declaración jurada a folios 175 y 176; Licencia para Manipulador de Explosivos N° 925-2010, a nombre de José Antonio Ore Grigoletto - Cargo Manipulador de Explosivos- y su respectiva declaración jurada a folios 177 y 178; Licencia para Manipulador de Explosivos N° 918-2009, a nombre de Santos Germán Portal Aranda - Cargo Manipulador de Explosivos- y su respectiva declaración jurada a folios 179 y 180; Licencia para Manipulador de Explosivos N° 944-2010, a nombre de Mario Ucharima Chocña - Cargo Perforista- y su





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 326 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 21 AGO 2012

respectiva declaración jurada a folios 181 y 182; Licencia para Manipulador de Explosivos N° 962-2010, a nombre de Salatiel Barrantes Mendoza - Cargo Perforista - y su respectiva declaración jurada a folios 183 y 184; Licencia para Manipulador de Explosivos N° 960-2010, a nombre de Felix Alfredo Quispe Romo - Cargo Perforista - y su respectiva declaración jurada a folios 185 y 186; y, Licencia para Manipulador de Explosivos N° 859-2010, a nombre de Richard Isidoro Casilla Maldonado- Cargo Perforista- y su respectiva declaración jurada a folios 187 y 188;

Que, sin embargo, de la confirmación obtenida por la Dirección de Control de Armas, Munición y Explosivos de la DICSCAMEC, realizada mediante Oficio N° 826-2012-IN-1703-2, Hoja de coordinación 001-2012-IN-1707 y el Oficio N° 7657-2012/IN-1703-2, se tiene que las licencias para manipular explosivos nombrados líneas arriba, corresponderían a otros usuarios, siendo de la siguiente forma: Licencia N° 884-2008 a nombre de Antonio Mariano Quispe Huaccha; Licencia N° 902-2009 a nombre de Henry Luis Matos Cangalaya; Licencia N° 914-2008 a nombre de Freddy Daniel Sedano Calderón; Licencia N° 925-2010 a nombre de Hugo Fernández Toplac; Licencia N° 918-2009 a nombre de José Soto Huamán; Licencia N° 944-2010 a nombre de Aldo Toribio Mayta; Licencia N° 962-2010 a nombre de Alan Acuta Casquino; Licencia N° 960-2010 a nombre de Luis Godofredo Salazar Mamani y Licencia N° 859-2010 a nombre de Hugo Fernández Toplac;

Que, de lo expuesto se arriba a la conclusión de que las licencias presentadas corresponden a otros usuarios, lo cual hace evidenciar que el postor CONSORCIO VISTA ALEGRE habría presentado documentación falsa, entendiéndose por tales aquellos que no hayan sido expedidos por su emisor o que, siendo válidamente emitidos, hayan sido adulterados en su forma o contenido, independientemente de quién haya sido su autor o de las circunstancias que condujeron a su falsificación conforme se ha expuesto en la Resolución 1812-2011-TC-S2 emitida por el Tribunal Constitucional, del mismo modo las Declaraciones Juradas que acompañan a las licencias para manipulador de explosivos, no se ajustarían a la realidad en vista de que las personas que suscriben no tendrían la calidad de Manipulador de Explosivos, Técnicos o Perforistas, lo que hace evidenciar la presentación de información inexacta, entendiéndose por tales aquellos que contengan declaraciones o manifestaciones que no sean concordantes con la realidad, produciéndose una alteración de ellas, con infracción de los principios de moralidad y presunción de veracidad que las amparan;

Que, siendo así se advierte así que el CONSORCIO VISTA ALEGRE habría incurrido en presunto delito de Falsificación de Documento, previsto y sancionado en el artículo 427° del Código Penal, por haber presentado documentación presuntamente falsa en el Proceso de Selección del Concurso Público N° 003-2011/GOB.REG.HVCA/GSRH/CE convocado por la Gerencia Sub Regional de Huaytara, con el único fin de acreditar contar con los requerimientos exigidos en las bases del proceso y resultar ganador de la Buena Pro, causando perjuicio a la entidad, toda vez que se ha otorgado la Buena Pro a una empresa que no cumple con los requisitos técnicos para ejecutar la obra;

Que, al respecto se debe tener presente que el Artículo 109° de la Constitución Política del Estado establece que toda norma es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma que postergue su vigencia en todo o en parte. En el caso concreto es de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 326 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 21 AGO 2012

aplicación el Decreto Legislativo N° 1017 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, quedando claramente el marco legal aplicable a dicho proceso;

Que, complementando lo expuesto debemos referir que la mencionada normatividad en su Artículo 2 señala: “La Ley y el presente Reglamento son aplicables a la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que sean brindados por terceros y que la contraprestación sea pagada por la Entidad con fondos públicos”; asimismo, en el marco legal citado en el Artículo 5° referido a la especialidad de la norma y delegación señala: “El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables.”, precisando claramente que esta la especialidad de la norma en casos referidos a contrataciones con el Estado;

Que, en ese orden de ideas, según lo dispuesto por el artículo 56° del Decreto Legislativo 1017-Ley de Contrataciones del Estado “(...) Después de celebrados, la entidad podrá declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos (...) b) cuando se verifique la transgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato (...)”, concordante con el artículo 10° de la Ley N° 27444 que prescribe: “son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes... 4) los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”;

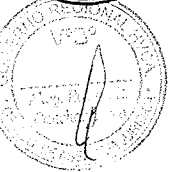
Que, en el presente caso se advierte que el CONSORCIO VISTA ALEGRE ha transgredido el Principio de Presunción de Veracidad, previsto en el artículo IV, inciso 1.7 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, entendiéndose por este como un principio de tipo ético cuya infracción se comete cuando se han formulado hechos que no corresponden a la realidad o se ha presentado documentación falsa, produciendo un error en la entidad;

Que, cabe precisar que en el presente caso no cabe la conservación del acto al que hace referencia el Artículo 14° de la Ley N° 27444, toda vez que el vicio es trascendente y el Proceso de Selección no hubiese tenido el mismo resultado, de no haberse producido el vicio, debido a que el CONSORCIO VISTA ALEGRE, tendría que haber sido descalificado en la evaluación de su propuesta técnica, y no hubiese resultado ganador de la Buena Pro, por lo que se debe declarar la nulidad del Contrato N° 002-2012-/GOB.REG.HVCA/GSRH/G de fecha 10 de enero del 2012;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 326 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 21 AGO 2012

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR NULIDAD DE OFICIO del Contrato N° 002-2012-/GOB.REG.HVCA/GSRH/G de fecha 10 de enero del 2012, suscrito entre la Gerencia Sub Regional de Huaytara y el CONSORCIO VISTA ALEGRE por el importe de S/. 829,162.34 (ochocientos veintinueve mil ciento sesenta y dos con 34/100 nuevos soles), para la realización de "SERVICIOS DE MOVIMIENTO DE TIERRA EN LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA HUACHAJE - SAN ISIDRO DE POTACA - SAN JUAN DE VISTA ALEGRE - EMPALME A VÍA SAN LUIS DE CORERAC DE SANTIAGO DE CHOCORVOS", por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, iniciar las acciones legales a que hubiera lugar conforme a evaluación contra los integrantes y Representante Legal del CONSORCIO VISTA ALEGRE, por haberse hecho acreedor de la Buena Pro de un Proceso de Selección con presentación de documentación falsa.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica y a la Gerencia Sub Regional de Huaytara, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

